

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN



“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

**TIPO DE REUNIÓN:** ORDINARIA

**FECHA:** 11 DE NOVIEMBRE

**LUGAR:** SALÓN LUIS DONALDO COLOSIO

**ASISTENTES:**

DIP. LÍA LIMÓN GARCÍA  
DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO  
DIP. GUILLERMO HUERTA LING  
DIP. MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES  
DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA  
DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
DIP. LIZBETH ROSAS MONTERO  
DIP. CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ

**PRESIDENCIA:** PRESIDÓ LA SESIÓN LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA.

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN



**“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la  
Revolución Mexicana”**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN,  
CELEBRADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN EL SALÓN LUIS DONALDO COLOSIO, DEL  
EDIFICIO UBICADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES Y ALLENDE.**

Siendo las diecisiete horas treinta minutos del día 11 de noviembre del año dos mil diez, se reunieron los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia a la Gestión para llevar a cabo la cuarta reunión ordinaria de trabajo. En uso de la palabra la Diputada Lía Limón García, da la bienvenida a los diputados presentes. Acto seguido se procede a pasar lista de asistencia y declarar el Quórum legal para dar por iniciada la sesión, por lo que la Presidencia instruye a la Secretaría a pasar lista de asistencia. Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling como Secretario procede a pasar la lista de asistencia para verificar el quórum requerido e informa que se encuentran presentes los Diputados que integran la Comisión de Transparencia a la Gestión:

Diputada LÍA LIMÓN GARCÍA -----  
Diputada ROCÍO BARRERA BADILLO-----  
Diputado GUILLERMO HUERTA LING-----  
Diputada MARÍA LOURDES AMAYA REYES-----  
Diputado LEONEL LUNA ESTRADA-----  
Diputado CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ-----

Señalando que existe el quórum necesario para celebrar la sesión de trabajo de la Comisión de Transparencia a la Gestión, se declara iniciada.-----

La Presidencia en uso de la palabra solicitó al Secretario dar lectura al orden del día-----

## **2.- ORDEN DEL DÍA-----**

1. Lista de asistencia y verificación de quórum.
2. Lectura y discusión en su caso aprobación del orden del día.
3. Lectura y discusión en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen a la Iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por la diputada Lía Limón García, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 5.- Asuntos generales.

**Diputado Guillermo Huerta Ling**, solicita a la Presidencia poner a consideración el orden del día. Por lo anterior, la Diputada Presidenta la pone a consideración y queda aprobada por unanimidad.

**En uso de la palabra el Diputado Guillermo Huerta Ling**, procedió a dar lectura al siguiente punto en el orden del día que consiste en la discusión y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior, y refirió que toda vez que fue distribuida con anterioridad en los tiempos y formas legales, se pregunta a los presentes si se vota a favor o en contra, misma que fue aprobada por unanimidad.

**En uso de la palabra la Diputada Presidenta**, solicitó al Diputado Secretario la lectura del siguiente punto en el orden del día-----

Lectura, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen a la Iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por la diputada Lía Limón García, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y se da lectura del resolutivo-----

Único.- Se reforman las fracciones XXVI, XXVII del artículo 14 y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 14 y un último párrafo al artículo 37 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14.- Al inicio de cada año, los entes públicos deberán mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda la información respecto de los temas, documentos y políticos que a continuación se detallan.

Fracción XXVIII.- El ente público deberá documentar los recursos públicos que reciben los sindicatos precisando lo siguiente:

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN



## “2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

- a) Monto total de los recursos públicos entregados por los sujetos obligados a las organizaciones sindicales, acreditadas por el ente público, especificando los montos asignados derivados de acuerdos sindicales o contractuales con excepción de las cuotas sindicales.
- b) Uso y destino de los recursos públicos recibidos.
- c) Información de la dirigencia, especificando el nombre, cargo y periodo de gestión de los integrantes, así como los documentos que acrediten el registro sindical.
- d) Contratos Colectivos de Trabajo, Condiciones Generales de Trabajo, política o el Reglamento, así como cualquier documentación mediante la cual se regulen las relaciones laborales entre el ente público y sus trabajadores que fijen entre ellos.
- e) La relación del personal sindicalizado; y
- f) Los recursos que entregue el ente público por cualquier concepto y los nombres de quien los recibe.

Los entes públicos deberán solicitar periódicamente al sindicato o sindicatos, según sea el caso, la información a que hace alusión esta fracción, a fin de que puedan cumplir en tiempo y forma con las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 37.- No se podrá invocar con el carácter de información reservada respecto a la aplicación, uso y destino de los recursos públicos entregados a los sindicatos.

Artículos Transitorios:

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de ser publicada en el Gaceta Oficial del Diario del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Se pone a discusión de los presentes el dictamen de referencia.

¿Alguien desea hacer uso de la palabra?

**En uso de la palabra el Diputado Alan Cristian Vargas Sánchez,** Pues yo también estaría en contra. En este dictamen la mayor aberración que estamos observando es el querer o pretender legislar sobre una materia en la cual esta Asamblea Legislativa no tiene competencia, como se establece en el artículo 122 Constitucional en su Apartado A fracción i), toda vez que la facultad de legislar en temas laborales y en sindicales es una atribución única del Congreso de la Unión. Bajo el criterio equivocado de la transparencia y acceso a la información pública se pretende transgredir ordenamientos de carácter federal, de manera particular el artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del mencionado artículo, invadiendo con ellos esferos legislativas que ponen en entredicho la institucionalidad de la Asamblea Legislativa, ya que seríamos objeto de burla por el número de amparos que generaríamos y por esta inconstitucionalidad manifiesta. Si bien es cierto que las disposiciones quedarían comprendidas dentro de una ley cuyo objeto general en principio sí corresponde al ámbito competencial de la Asamblea Legislativa, no menos lo es que en su sentido material específico sale de este ámbito de atribuciones, dado que las cuestiones de índole laboral que incluye por supuesto la regulación a los sindicatos, quedan registradas a la expedición de una ley provenientes de autoridad con expresa competencia constitucional para emitirla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción X de la Carta Magna: “Al Congreso de la Unión le corresponde la atribución exclusiva para legislar en materia de trabajo”. Reitero, las reformas y adiciones contenidas en el dictamen son inconstitucionales porque sin importar el objeto general de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. en que éstas están contenidas, el objeto específico de las mismas es correspondiente a una materia, la laboral, expresa y limitativamente conferida al Congreso Federal. No solamente estamos vulnerando la norma constitucional sino también se está quebrantando el marco jurídico de la Ley Federal del Trabajo, particularmente cuando se hace referencia al artículo 373 con una redacción a interpretación absolutamente torcida y arbitraria, como se muestra en el considerando Décimo Primero del dictamen, que a texto se cita: “Que el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo ha pretendido buscar la transparencia y rendición de cuentas de los sindicatos, toda vez que obliga a la directiva de los mismos a rendir a la Asamblea por lo menos cada seis meses cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical”, sin embargo dicha obligación no es indispensable en la referida ley.

Este error de redacción que puede atribuirse a una falla humana violenta totalmente el espíritu del mencionado artículo de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: Artículo 373.- “La directiva de los

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN



---

## “2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

sindicatos debe de rendir a la Asamblea cada seis meses por lo menos cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical”. Ésta obligación no es indispensable.

Es una grave equivocación el querer inmiscuirnos en la vida interna de los sindicatos, ya que nosotros ni sindicalistas somos, sobre todo cuando carecemos de elementos jurídicos objetivos y de facultades legales.

Es importante mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ya regula en su artículo 30 la información que los sindicatos deben de rendir en relación a los recursos públicos que reciben por cualquier concepto.

La iniciativa pretende establecer una información básica que rindan los sindicatos, ya que la actual ley no menciona cuál es la información mínima, sin embargo esto es atentatorio y violatorio del marco laboral que regula dichas organizaciones, ya que el principio de autonomía sindical no puede ser vulnerado y por lo tanto debe existir pleno respeto a la vida interna de las mismas.

Es primordial establecer que los sindicatos en sus propios estatutos regulan la forma de rendir cuentas a sus agremiados, incluso en sus propias asambleas elaboran una serie de documentos de los estados financieros de la organización, así como de las cuotas sindicales y estos documentos a su vez se depositan en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual tiene módulos de acceso a la información pública, por lo tanto esta información está a disposición de quienes lo deseen consultar.

Por lo que respecta al uso y destino de los recursos públicos, estos ya están transparentados ya que las condiciones generales de trabajo para que surtan plenos efectos requieren previamente de la aprobación de la Secretaría de Hacienda o del órgano que al respecto corresponda en materia presupuestal, es decir, que el uso y destino se encuentra autorizado por estos entes públicos.

Por si no fuera suficiente, subrayo, en materia de administración pública local en donde los trabajadores han formado sindicatos y el presupuesto que se les asigna está contemplado dentro del capítulo al gasto corriente, partida 1000, por lo que es información consultable; sin embargo, no es posible pretender conocer los montos asignados derivados de acuerdos sindicales o contractuales como se pretende aquí, porque eso significa conocer las estipulaciones del contrato colectivo de trabajo, que es un contrato privado, aun cuando uno de los contratantes es la administración pública.

Es importante recordar que un sindicato es una persona moral, no una persona pública como aquí se quiere decir, ya que la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 374, párrafo primero que a la letra dice: “Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales”. Y que el artículo 25 del Código Civil del D. F. a la letra dice: “Son personas morales: Fracción IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución federal”.

Lo que se pretende con este dictamen es hacer pública la información relativa al patrimonio de una persona moral lo es un sindicato, es un tema que no es objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe agregar que existen al interior de las dependencias contralorías internas que revisan las cuentas públicas y en ocasiones incluso contratan los servicios de auditores externos para transparentar aún más el gasto público y en esos rubros están los montos otorgados a los sindicatos.

Con relación a otros datos relacionados con las organizaciones sindicales, es menester mencionar que el número de agremiados o padrones ya se encuentran debidamente regulados en las instancias jurisdiccionales a las que están obligadas los sindicatos. Es evidente que con la eventual aprobación del multicitado dictamen, en consecuencia se presentaría en primer plano un retroceso en materia laboral ya que la teoría del derecho administrativo ha sido ampliamente rebasada, en virtud de que hasta 1959 no contaba con rango constitucional porque se regulaba por un estatuto jurídico. Asimismo se violarían disposiciones de carácter internacional como lo es el Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de la Organización Internacional del Trabajo, organismo especializado en la materia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que establece con toda claridad en su artículo 3º que las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar ese derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN



---

## “2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

Por esto manifiesto mi voto en contra de este dictamen en todos sus términos, rechazando cualquier intención de legislar en temas que no competen a este órgano legislativo y que sólo contribuyen a deteriorar su imagen institucional, ya que sería sobrerregular lo que ya está debidamente establecido en el multicitado marco legal, gracias-----

**En uso de la palabra la C. Presidenta** tiene uso de la palabra el diputado Leonel Luna Estrada como comenta el diputado Cristian Vargas ha dado una fundamentación y una explicación muy amplia sobre el tema, y efectivamente los sindicatos no son sujetos de gobierno, como bien lo dice el documento, y por lo tanto no están obligados a la Ley de Transparencia, la obligación es fundamentalmente con sus agremiados y el recurso público en el momento en el que se entrega se convierte en un recurso privado, además ya existen los elementos para poder justamente revisar estos recursos y es a través de los diferentes contratos colectivos de trabajo. Por lo tanto nuevamente ratifico el voto en contra. -----

**El Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling.-** Yo coincido con algunos puntos expresados con respecto a los derechos sociales o derechos laborales de los cuales el sentido del dictamen, la propuesta que hace la diputada Lia Limón, va en el sentido y es donde ahí creo que deberíamos de considerar la votación de esta propuesta, toda vez que el proporcionar o abonarle cualquier tipo de situación para transparentar efectivamente el recurso público que el ente transfiere hacia el sindicato, es exactamente lo que se pretende realizar. Esto no va en menoscabo de ningún derecho social, la misma propuesta hace la excepción con respecto a las cuotas sindicales y yo solicitaría que además de una fundamentación con respecto al respeto de los derechos laborales, pero alguna argumentación no totalmente exacta para efectos de lo que pretende esta iniciativa, es que consideren votarlo a favor o hacer las aportaciones que sean adecuadas con tal de ir abonando en este sentido. Lo digo porque si quiero recordarles a algunos de los diputados o a todos los diputados del Partido de la Revolución Democrática, cómo algunos de sus dirigentes y eternos candidatos a la Presidencia de la República pues han insistido por la transparencia de los recursos públicos. Pongo un ejemplo el caso del Sindicato de Trabajadores de PEMEX. Sabemos como el Partido de la Revolución Democrática ha insistido por transparentar esa cantidad de recursos que se logran, que se pasan de un ente público tan importante como es PEMEX hacia el sindicato y de ahí no se tiene mayor conocimiento de cuánto se usa. Creo que más allá del ejemplo no es motivo de generar algún tipo de conflicto. Creo que el generar o transparentar o hacer las propuestas que coadyuven a transparentar este recurso público del cual vemos año tras año no sólo en el Distrito Federal sino en todo el país, es menor, creo que podría aportarles muchísimo al ejercicio de la función pública. -----

**En uso de la palabra la Presidenta.-** ¿Algún otro diputado quiere hacer uso de la palabra? Yo me permito señalar que la Ley de Transparencia vigente contiene ya unos primeros aportes en el sentido de la transparencia sindical, pues en ella se identifica a los sindicatos como sujetos indirectos, obligados indirectos en el Artículo 30 de la Ley, al advertir que los entes públicos a los que se aporta recursos deben informar del uso y destino de los mismos. Como ustedes saben, esta Ley ya está en funciones y en ningún momento se ha considerado que sea inconstitucional o que viole cualquier otra disposición. Por otro lado, hay que decir que aunque la ley someramente lo señala, los entes públicos del Distrito Federal han tenido un comportamiento irregular en la atención a solicitudes de información relacionadas con el tema sindical. De junio de 2008 a la fecha, se han presentado un total de 484 solicitudes de información relativas al tema, destacando entre ellas, solicitudes sobre contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo o integración de las comisiones mixtas, también sobre mecanismos de entrega de cuotas sindicales, nombres de trabajadores sindicalizados, entre otros. De hecho existe hoy un amparo por parte del titular del Sindicato del Metro del Distrito Federal, ante la obligación, bueno no un amparo, más bien todavía no resuelve el Poder Judicial, pero apeló la decisión del INFO-Distrito Federal de invitarlos a transparentar la información y cumplir con la ley. También hay que decir que en otros Estados por ejemplo ya se han registrado otros avances importantes en materia de transparencia sindical, en algunas leyes locales de transparencia, como es la de Guanajuato y la de Jalisco, ya se considera como información pública de oficio a los contratos colectivos, las condiciones generales de trabajo, la lista de miembros del Sindicato, los montos por concepto de prestaciones económicas o en especie entregados a los sindicatos y los montos globales de cuotas entregadas a la representación sindical. La experiencia en esos Estados nos indica que la transparencia propicia la participación y la toma de decisiones informada por parte de los miembros de la



# COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN



---

“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la  
Revolución Mexicana”

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

DIP. LÍA LIMÓN GARCÍA  
PRESIDENTE

---

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO  
VICEPRESIDENTE

---

DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING  
SECRETARIO